

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Jueves 1º de Mayo de 1941

NUMERO 8503

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley 37 de 22 de Abril de 1941, por la cual se faculta al Poder Ejecutivo para establecer uno o más aeródromos y dictar su reglamento.

Ley 38 de 22 de Abril de 1941, sobre empleados públicos remunerados.

PODER EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto 24 de 10 de Abril de 1941, por el cual se modifica el Decreto 222 de 30 de Diciembre de 1940.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Sección Segunda

Resoluciones 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55 y 56, sobre tierras.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Ramo de Matenas de Fábrica

Resuelto 1 de 10 de Abril de 1941, por el cual se ordena registrar una marca de comercio de Kodak Panama Ltd., de Panamá. Certificado de registro No 1 correspondiente a la marca anterior.

Resuelto 2 de 10 de Abril de 1941, por el cual se ordena registrar una marca de comercio de Kodak Panama Ltd., de Panamá. Certificado de registro No 2 correspondiente a la marca anterior.

Resuelto 44 de 17 de Marzo de 1941, por el cual se registra la marca de fábrica SERENIUM de E. R. Squibb & Sons, de Nueva York, Estados Unidos de América. Certificado de registro número 11 correspondiente a la marca anterior.

Resuelto 45 de 18 de Marzo de 1941, por el cual se registra una marca de fábrica de Empresa Industrial del Trópico, S. A., de Costa Rica. Certificado de registro número 12 correspondiente a la marca anterior.

Resuelto 46 de 18 de Marzo de 1941, por el cual se registra la marca de fábrica SHAHI de Paul Peter Mülrens, de Colonia, Alemania. Certificado de registro número 13 correspondiente a la marca anterior.

Resuelto 51 de 21 de Marzo de 1941, por el cual se registra la marca de fábrica LIFE de Time, Incorporated, de Nueva York, Estados Unidos de América. Certificado de registro número 14 correspondiente a la marca anterior.

Resuelto 52 de 26 de Marzo de 1941, por el cual se registra una marca de fábrica de The Cream of Wheat Corporation, de Estados Unidos de América. Certificado de registro número 15 correspondiente a la marca anterior.

Resuelto 53 de 26 de Marzo de 1941, por el cual se registra la marca de fábrica TRU-COLOR, de Max Factor & Co., de Estados Unidos de América. Certificado de registro número 16 correspondiente a la marca anterior.

Resuelto 54 de 26 de Marzo de 1941, por el cual se registra una marca de fábrica de S. M. A. Corporation de Chicago, Estados Unidos de América. Certificado de registro número 17 correspondiente a la marca anterior.

Resuelto 55 de 26 de Marzo de 1941, por el cual se registra la marca de fábrica FOUR ROSES, de Frankfurt Distilleries, Incorporated, de Estados Unidos de América. Certificado de registro No 18 correspondiente a la marca anterior.

Resuelto 56 de 27 de Marzo de 1941, por el cual se ordena el registro de una marca de fábrica de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a.M., Alemania. Certificado de registro No 19 correspondiente a la marca anterior.

Resuelto 60 de 27 de Marzo de 1941, por el cual se ordena registrar una marca de fábrica de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a.M., Alemania. Certificado de registro No 20 correspondiente a la marca anterior.

Resuelto 62 de 10 de Abril de 1941, por el cual se registra una marca de fábrica de Mellin's Food Company, de Estados Unidos de América. Certificado de registro No 21 correspondiente a la marca anterior.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas remanidos.

Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

LEY NUMERO 37 (DE 22 DE ABRIL DE 1941)

por la cual se faculta al Poder Ejecutivo para establecer uno o más aeródromos y dictar su reglamento.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,
DECRETA:

Artículo 1º. Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer en el distrito de Panamá y en cualquier otro lugar de la República uno o más aeródromos y dictar el reglamento respectivo.

Artículo 2º. El Poder Ejecutivo queda autorizado para adquirir, mediante el pago correspondiente, las tierras necesarias al fin propuesto, si las de propiedad del Estado no fueren adecuadas o convenientes a ese fin.

Artículo 3º. Queda derogada la Ley 109 de 1928.

Dada en Panamá, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

DANIEL PINILLA.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, abril 22 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

LEY NUMERO 38 (DE 22 DE ABRIL DE 1941)

sobre empleados públicos remunerados.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,
DECRETA:

Artículo 1º. Desde la promulgación de la presente ley no podrán ser empleados públicos remunerados sino los nacionales panameños.

Parágrafo. Exceptúanse de la disposición anterior los extranjeros que, como profesionales o como técnicos especiales, sean contratados para los diversos departamentos de la administración pública.

Artículo 2º. El Poder Ejecutivo no podrá llevar a cabo ningún nombramiento en contravención de lo que aquí se dispone, ni mantener con el carácter de empleado público remunerado ninguna persona que no reúna los requisitos establecidos en esta ley.

Artículo 3º. A medida que se cumplan los contratos celebrados con individuos extranjeros para la prestación de servicios al Gobierno, o cuando ellos se separen por cualquier motivo de los empleos que ocupan o se venza el período legal de sus nombramientos, no serán reelegidos ni reemplazados con otros extranjeros, ni se re-

novará el contrato, salvo el caso señalado en el párrafo del artículo 1º de esta ley.

Artículo 4º. Esta ley comenzará a regir desde su promulgación en la GACETA OFICIAL y deroga la Ley 47 de 1924.

Dada en Panamá, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

DANIEL PINILLA.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, abril 22 de 1941.
Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

MODIFICASE DECRETO

DECRETO NUMERO 24
(DE 10 DE ABRIL DE 1941)

por el cual se modifica el Decreto N° 222 de 1940, de 30 de Diciembre, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y se hace un nombramiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que las necesidades del servicio de la Sección Quinta, Departamento de Extranjería y Naturalización, del Ministerio de Relaciones Exteriores, hace indispensable aumentar su personal en un Mecnógrafo de 2ª categoría,

DECRETA:

Artículo 1º Aumentase en un Mecnógrafo de 2ª categoría el personal de la Sección Quinta, Departamento de Extranjería y Naturalización, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2º Nómbrase a la señora Flor María de García para el puesto de Mecnógrafo de 2ª categoría de que trata el artículo anterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RAUL DE ROUX.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Aguadulce, para Carlos Illueca.
De David, para José Félix Villalobos.
De San Juan, para Alberto Tuy.
De Pocrí, para Marcelino Castillo.
De Tole, para Aquilino Sanjur.
De Mariabe, para Vicenta Velasco.
De Santiago, para Enrique López.
De Parita, para Obdulio Pacheco.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

SOBRE TIERRAS

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 42.—Panamá, 18 de marzo de 1941.

El Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera ha enviado a esta oficina en consulta, la Resolución número 30, dictada por ese despacho el 6 de los corrientes, por la cual adjudica de manera gratuita a los señores Francisco Ureña, varón, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 29.1237, en su propio nombre; y Blas Hernández, varón, casado, con cédula número 28-165, quien pide, a nombre y representación d sus menores hijos legítimos Víctor, Cenobia y María Alejandra Hernández, todos agricultores pobres y vecinos del distrito de Ocú, la porción de tierra denominada "Los Higos", ubicado en el distrito de su vecindad, de una superficie de veintidós hectáreas siete mil doscientos metros cuadrados, comprendidos dentro de los siguientes linderos; Norte y Oeste, terrenos nacionales; Sur, Ruperto Moreno; y Este, Patricio Moreno y terrenos nacionales.

El terreno se les reparte en la forma siguiente:

A Francisco Ureña, jefe de familia.	10 hts.
A Víctor Hernández Rodríguez, menor	5 "
A Cenobio Hernández Rodríguez, menor	5 "
A María Alejandra Hernández R., menor	2 7200 m.c.

Total 22 hts. 7200 m.c.

Este negocio se ha tramitado legalmente, por tanto

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito a favor de los peticionarios mencionados, sobre el globo de terreno descrito en la primera parte de resolución; pero con las condiciones y rservase siguientes:

a) Que este terreno será dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser embargado, enajenado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte, y

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas

por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda de Hacienda,
RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 43.—Panamá, 18 de marzo de 1941.

Ha venido en consulta a este despacho, procedente de la Administración Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, la Resolución número 29 de 6 de los corrientes, por la cual se le concede gratuitamente al señor Antonio Ramos Rosario, agricultor, natural y vecino del distrito de Ocú, portador de la cédula 29-1171, a nombre y representación de sus menores hijos Eusebio, Raimundo, Rosario, José Félix, Felipe, Donatila y Antonia Ramos Jaramillo, un globo de terreno de treinta y tres hectáreas, tres mil novecientos metros cuadrados (33 hts. 3900 m.c.), denominado "Los Negros", ubicado en jurisdicción del distrito arriba mencionado, con los linderos siguientes: Norte, Gabriel Rodríguez y terrenos nacionales; Sur, Juan León Quintero y camino de El Sapotal a El Pájaro; Este, terrenos nacionales, y Oeste, Sabino Marín y Gabriel Rodríguez.

La repartición se hace así: cinco hectáreas para cada uno de los seis primeramente citados, y tres hectáreas, tres mil novecientos metros para la última, Antonia Ramos Jaramillo.

Teniendo en cuenta que esta adjudicación se ha hecho de acuerdo con los reglamentos que rigen la materia.

SE RESUELVE:

Aprobar la adjudicación gratuita hecha a favor de los menores hijos legítimos de Antonio Ramos Rosario, sobre el terreno citado, pero con las condiciones y reservas siguientes:

- Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales;
- Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, calles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación.
- Que el terreno no podrá ser embargado, enajenado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;
- Que los adjudicatarios están en la obligación de dejar libre diez metros de distancia, en la parte colindante con el camino de El Sapotal al Pájaro, y
- Que este terreno será conservado para cuando sus peticionarios, menores de edad, lleguen a la mayoría de edad, podrá ser administrado, cercado y cultivado por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenado.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda de Hacienda,
RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 44.—Panamá, 18 de marzo de 1941.

Examina este despacho las diligencias sumarias del título gratuito, enviadas por el Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, en consulta, sobre el globo de terreno llamado "Los Negros", adjudicado por él al señor Gabriel Rodríguez, agricultor pobre, jefe de familia, con cédula número 29-74, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Leona, José Hermes, Justino y Francisco Rodríguez Ramos, todos naturales y vecinos del distrito de Ocú. Este terreno limita por el Norte, con quebrada Los Negros; por el Sur, Antonio Ramos; por el Este y Oeste, quebrada Los Negros y terrenos nacionales, y tiene una superficie de veintiseiete hectáreas con cinco mil novecientos metros cuadrados (27 hts. 5900 m.c.), el que se le reparte así:

Para Gabriel Rodríguez, jefe de familia	10 hts.
Para Leona Rodríguez Ramos, menor	5 "
Para José Hermes Ramos, menor	5 "
Para Justino Rodríguez Ramos, menor	5 "
Para Francisco Rodríguez Ramos, menor	2 5900 m.c.

Superficie total 27 hts. 5900 m.c.

Esta solicitud se encuentra conforme a las exigencias de la ley, por tanto

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 28, dictada por el Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, por la cual adjudica gratuitamente al señor Gabriel Rodríguez y a sus menores hijos el globo de terreno ya descrito y se ordena la extensión de la escritura correspondiente, mediante las condiciones y reservas siguientes:

- Que este terreno será dedicado a la agricultura o a la cría de animales;
- Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;
- Que este terreno no podrá ser embargado, enajenado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte, y
- Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas

por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

El Jefe de la Sección Segunda de Hacienda,
RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,
Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 45 L

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 45.—Panamá, 18 de marzo de 1941.

Procedente del Darién ha venido en consulta a este despacho la Resolución número 4, dictada el 20 de febrero último por el Administrador de Tierras y Bosques de esa provincia, por la cual concede al señor Dionisio Castillo, panameño, soltero, mayor de edad y vecino del corregimiento de Garachiné, con cédula de identidad personal número 47-20504, por medio de apoderado, permiso para dedicarse a la explotación de madera de caoba, cedro, espino y amarillo, en menor escala, en el lugar conocido con el nombre de "San Antonio", en Garachiné, jurisdicción del distrito de Chepigana, en una extensión de cincuenta hectáreas (50 hts.), dentro de los siguientes linderos: Norte, camino que conduce a la quebrada Pinuguilla; Sur, ejidos de la población de Garachiné; Este, quebrada Ruiz; y Oeste, río San Miguel.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ha tramitado de acuerdo con las leyes que rigen la materia,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución arriba descrita, y se le hace saber al solicitante que se le da el permiso quedando él obligado a cumplir con lo ordenado en el artículo 236 del Código Fiscal y los artículos 1º, 4º, 5º y 6º del Decreto número 80 de 12 de julio de 1929. El no cumplimiento de estos artículos lo hará acreedor a las sanciones estipuladas.

Comuníquese y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda de Hacienda.

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 46.—Panamá, 18 de marzo de 1941.

Mediante Resolución número 12, de febrero 11 de este año, dispone el Gobernador-Administrador de Tierras de Veraguas solicitar al Fiscal del Circuito que promueva las diligencias conducentes para conseguir la nulidad de la escritura por la cual el Gobierno concedió al señor Norberto González y a otros, el terreno denominado "El Guayabo", ubicado en aquella provincia. Esto obedece al hecho de encontrarse situado dentro de los linderos de los terrenos conocidos con el nombre de "La Mata", comprados por el Gobierno con el objeto de parcelarlos, habiéndose hecho la adjudicación después de la compra por parte del Gobierno.

De acuerdo con la inspección ocular llevada a cabo por el agrimensor oficial, R. Mario Diez, ha quedado establecido que, ciertamente, el globo adjudicado se encuentra dentro de los linderos referidos.

No obstante, como estos terrenos fueron adquiridos por el Gobierno para adjudicarlos a los agricultores pobres y sin tierras por ningún título,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución expresada, porque sí procede la nulidad, pero con las condiciones siguientes: 1º. Que Roberto González y sus compañeros de solicitud serán preferidos para la adjudicación del lote que poseían, indicado arriba, el cual podrán obtener en la forma que el decreto reglamentario de la parcelación lo preceptúa; 2º, que mientras tanto podrán obtener licencia para sus cultivos anuos, en los términos usuales, con exclusión de individuos ajenos a la solicitud; 3º, que la petición para que gestione la nulidad de la escritura la debe hacer el Ministerio de Hacienda al Fiscal correspondiente, ya que los Gobernadores no están autorizados.

Queda así, surtida y resuelta, la apelación interpuesta por los interesados.

El Jefe de la Sección Segunda de Hacienda.

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

RODOLFO L. CASTRELLON.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 47.—Panamá, 20 de marzo de 1940.

Procedente de Herrera ha venido en consulta a este despacho la Resolución número 31, dictada el 8 de los corrientes por el Administrador de Tierras y Bosques de esa provincia, por la cual concede, a título gratuito, al señor Saturnino de los Santos, varón, mayor de edad, soltero y jefe de familia, agricultor pobre y vecino del distrito de Santa María, con cédula número 32-90, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Rodolfo, José de Jesús, Pedro Pablo y Saturnino de los Santos, una parcela de tierra denominada "Santa Isabel", en el distrito de Santa María, de una extensión superficial de veintinueve hectáreas con ocho mil ochocientos metros cuadrados (29 hts. 8800 m.c.), ubicada dentro de los siguientes linderos: Norte, camino del paso de El Calabazo; Sur, Pablo Vega y Aquilino Ureña; Este, Tomás González, y Oeste, Agapito Ureña.

El terreno se les adjudica en la siguiente proporción:

- 10 hts. para el jefe de familia Saturnino de los Santos.
- 5 " para Rodolfo de los Santos.
- 5 " para José de Jesús de los Santos.
- 5 " para Pedro Pablo de los Santos.
- 5 " 8800 m.c.: para Saturnino de los Santos.

29 hts. 8800 m.c. es la superficie total del terreno.

El señor de los Santos presentó todos los documentos que lo acreditan para obtener el título gratuito que solicita en compañía de sus me-

nores hijos, por lo que este despacho en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito a favor del señor Saturnino de los Santos y sus menores hijos, ya citados, sobre el terreno descrito en la primera parte de esta resolución, pero con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, calles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser embargado, hipotecado, enajenado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que los adjudicatarios deben dejar libres diez metros de distancia, por lo menos, en la parte colindante con el camino del paso de El Calabazo, y

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

El Jefe de la Sección Segunda de Hacienda,

RODOLFO L. CASTELLON.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 48.—Panamá, 20 de Marzo de 1941.

El Gobernador de Herrera, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras, ha sometido en consulta, a este Despacho, la Resolución Nº 32, de 12 de los corrientes, por la cual se les reconoce el derecho a la adjudicación gratuita de una parcela de tierra denominada "El Salto", ubicada en jurisdicción del distrito de Ocu, a los señores Rodolfo Carrizo Díaz, jefe de familia, agricultor, cedula Nº 29-1577, a nombre y representación de sus hijos menores Juan José, Raúl Antonio y Luis Alfonso Carrizo Pinzón; Adelaide Carrizo viuda de Polo, jefe de familia, agricultora, en su propio nombre y en representación de sus hijos menores David, Héctor, Elsa, Emilia y Adelaide Polo Carrizo, y en nombre y representación también de su sobrino, (a su cargo) menor, Venancio Jaramillo; y a María del Carmen Peralta, mayor, dedicada a la agricultura todos naturales y vecinos del distrito ya citado.

El mencionado terreno mide cincuenta y una hectáreas con cuatro mil doscientos metros cuadrados (51 Hts. 4200 m.c.) y sus linderos son: por el Norte, río de Ocu; por el Sur, camino de

Ocu a El Salto; por el Este, camino de labranzas, camino de Ocu a El Salto del Paso San Pedro; y por el Oeste, Concepción Canto.

El Agrimensor Oficial, Arcadio Castellero, ha levantado el plano en la proporción siguiente:

Para Juan José Carrizo Pinzón, menor	... 5 Hts.
Para Raúl Antonio Carrizo Pinzón, menor	... 5 Hts.
Para Luis Alfonso Carrizo Pinzón, menor	... 5 Hts.
Para David Polo Carrizo Pinzón, menor	... 5 Hts.
Para Héctor Polo Carrizo, menor	... 5 Hts.
Para Elsa Polo Carrizo, menor	... 5 Hts.
Para Emilia Polo Carrizo, menor	... 5 Hts.
Para Adelaide Polo Carrizo, menor	... 5 Hts.
Para Venancio Jaramillo, menor	... 5 Hts.
Para María del Carmen Peralta, mayor	... 5 Hts.
Para Adelaide v. de Polo, mayor	... 1 Ht. 4200 m.c.
Total del terreno	... 51 Hts. 4200 m.c.

Como estas diligencias están de acuerdo con las leyes que rigen sobre la materia, este Despacho,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución del Gobernador de Herrera, encargado de la Administración de Tierras de esa Provincia, concediéndole el derecho a los peticionarios ya mencionados en la primera parte de esta Resolución a la adjudicación gratuita del terreno llamado "El Salto", ubicado en el distrito de Ocu, pero con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que este terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por el establecimiento de la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, caminos, tranvías, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser embargado, enajenado, ni hipotecado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores, nombrados, deben ser conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y que sólo podrán ser cultivadas, cercadas y administradas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios quedan en la obligación de dejar libre en los caminos de Ocu a El Salto, camino de Labranzas y caminos de Ocu a El Salto del Paso de San Pedro, diez metros de distancia por lo menos a cada lado del eje de dichos caminos, y tres metros libres en las riberas del río de Ocu.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,
RODOLFO L. CASTRELLON.
 El Oficial Secretario,
Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 49.—Panamá, Marzo 21 de 1941.

Juan León, vecino del distrito de Océ, ha sido declarado acaparador de tierras nacionales, mediante Resolución número 27 de Marzo 5 de este año, dictada por el Gobernador-Administrador de Tierras de Herrera. Sirvió de base para ello, la mensura que, en desarrollo de denuncia presentada por Francisco Maure, ordenó el citado funcionario y llevó a cabo el Agrimensor Arcadio Castillero C., con la cual quedó plenamente comprobado que León mantenía encerradas, ilícitamente, cuarenta hectáreas más de las que rezan sus títulos.

En la misma resolución, el señor Gobernador condena al acaparador a pagarle la suma de B. 35.00 (treinticinco balboas) al Agrimensor Arcadio Castillero C., cantidad que representan sus honorarios en concepto de la mensura practicada; lo absuelve del pago de la multa, considerando que es pobre y que obtuvo su título de modo gratuito, y, por último, lo condena, también, al pago de la medición, por separado, del excedente encontrado, cuyo título gestiona, en su propio favor, el denunciante, Bartolo Maure.

Pero la Ley 107 de 1923 y disposiciones posteriores no excluyen, de sus efectos relativos al particular, a los adjudicatarios pobres o que hayan obtenido gratuitamente.

Además, no se le ha encontrado ninguna base legal al pago, por parte del denunciado, de la mensura parcial, para los efectos de la petición que hace el denunciante.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Condenar a Juan León al pago de la multa correspondiente, de conformidad con la Ley antes mencionada y el Decreto N° 35 de 1938; condenarlo, asimismo, a pagar los honorarios del Agrimensor Castillero, y eximirlo del pago por segunda vez de la mensura del excedente que solicita el denunciante, que es quien debe encargarse de tal cosa. Para liquidar la multa, se computará de acuerdo con lo que el infractor hubiera pagado por el terreno cuando adquirió título gratuito si, en cambio, lo hubiera obtenido por compra a la Nación.

Notifíquese y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 50.—Panamá, Marzo 25 de 1941.

Dispone el Artículo 20 de la Ley 52 de 1938 que "las solicitudes de título de propiedad en

compra que se encuentran suspendidas o archivadas podrán a solicitud de parte interesada, seguir tramitándose pagando por vía de multa las sumas que en concepto de depósito o hectárea je hubiese pagado al Fisco".

En la solicitud hecha por Ambrosia Corro vda. de Bernal sobre el terreno denominado "El Agallal", ubicado en el Distrito de Los Santos, se observa que la peticionaria descuidó las gestiones necesarias para obtener sin demora el respectivo título. Así, vemos que tal solicitud estuvo suspendida en la Gobernación-Administración Provincial de Tierras de Los Santos, desde el año 1937 hasta el presente.

Según manifiesta el Gobernador-Administrador de Tierras de Los Santos en su nota número 77 de 21 de este mes, el Despacho a su cargo no es el responsable de la demora.

En consideración de todo esto,

SE RESUELVE:

La señora Ambrosia Corro vda. de Bernal está comprendida dentro de lo que establece el artículo mencionado y debe, además, pagar el terreno de conformidad con la tarifa estipulada por la misma Ley 52.

Notifíquese y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda de Hacienda,
RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 51.—Panamá, 31 de Marzo de 1941.

El Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Panamá, consulta a esta Oficina la Resolución número 5 del 17 de los corrientes, por la cual se le adjudica a título de venta y en plena propiedad a la señora Beatriz Sánchez, mayor de edad, de oficios domésticos, y vecina del distrito de San Carlos, un globo de terreno llamado "La Providencia", ubicado en el distrito de su vecindad, con una capacidad superficial de nueve hectáreas, nueve mil novecientos cuarenta metros cuadrados (9 hts. 9940 m.c.) y alinderado así: Norte, fincas de Sebastián U. Vega y Julio López; Sur, potrero La Josefa, de propiedad de Alejandro Arce T.; Este, camino de La Josefa a la playa del calabazo; y Oeste, carretera nacional, según consta en el plano levantado por el Agrimensor J. A. Chorres y aprobado por el Agrimensor General de la República.

La peticionaria pagó a favor del Tesoro Nacional, el valor total del terreno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 52 de 1938.

Llenados como han sido todos los requisitos que la ley exige sobre la materia, este Despacho

RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 5 del 17 de los corrientes, por la cual el Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Panamá, le adjudica a título de venta y en plena propiedad a Beatriz Sánchez, representada por su apoderado legal, señor Gustavo Casís Miranda, el globo de terreno llamado "La Providencia", ubicado en el Distrito de San Carlos, con las condiciones y

reservas siguientes:

a) Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no se obliga a sanear esta venta;

b) Que la compradora no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compra-venta, salvo en el uso de denegación de justicia;

c) Que la adjudicataria queda obligada a dejar libre diez metros de distancia por lo menos en el camino de La Josefa a la playa y en la carretera nacional.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda de Hacienda,
RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 52.—Panamá, Abril 4 de 1941.

El Gobernador de Herrera, encargado de la Administración de Tierras y Bosques de esa Provincia, consulta a este Despacho la Resolución número 33 de 27 de marzo último, contentiva de la adjudicación gratuita a favor de Domingo Osorio, agricultor vecino del distrito de Ocu, cédula 29-561, en su carácter de jefe de familia y sus menores hijos Benigno, Bolívar, Tilcia Elena Osorio Arcia, su hermana Luz María Osorio, su sobrino Herminio Osorio y su ahijado-sobrino Felipe Casas, todos menores de edad y bajo su jurisdicción, el globo de terreno de una capacidad de treinta y seis hectáreas, doscientos cincuenta metros cuadrados (36,0250), denominado LA ARENA, situado en el distrito de Ocu, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Las Paredes a Ocu; Sur, Vidal Osorio; Este, camino de La Arena a El Salero; y Oeste, camino de La Montañuela a Las Paredes.

Con motivo de queja presentada por Eustacio Bonilla, Julio Pérez y Concepción Gil, aduciendo que el terreno LA ARENA tomaba parte de los terrenos Las Paredes e Higo, el Gobernador suspendió la tramitación de este negocio; pero habiéndose constatado por inspección ocular, practicada a dichos terrenos por el Alcalde y el Secretario de ese distrito, que los terrenos mencionados están perfectamente separados y aceptada y firmada la inspección ocular por los querellantes, se siguió el curso de esta solicitud, adjudicando el terreno a Domingo Osorio y a sus menores hijos, hermana y sobrinos, en la forma siguiente:

Para Domingo Osorio, Jefe
de familia... 10 hts.
Para Benigno Osorio Arcia,

menor... 5 "
Para Bolívar Osorio Arcia menor... 5 "
Para Tilcia Elena Osorio Arcia... 5 "
Para Luz María Osorio, menor... 5 "
Para Herminio Osorio, menor... 5 "
Para Felipe Casas, menor... 1 hts. 0250 m.c.

TOTAL... 36 hts. 0250 m.c.

Del estudio del expediente motivo de esta solicitud, se observa que se han llenado todos los requisitos de ley, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad a favor de los peticionarios arriba citados, sobre el terreno descrito en la primera parte de esta resolución, pero con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que el terreno no podrá ser embargado, hipotecado, enajenado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar libre en las partes colindantes con los caminos de Las Paredes a Ocu, de La Arena a El Salero y de La Montañuela a Las Paredes, diez metros de distancia, por lo menos, del eje de cada uno de los caminos mencionados;

e) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y solo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda de Hacienda,
RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 53.—Panamá, Abril 5 de 1941.

El Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Panamá, consulta a este Despacho su Resolución N° 6 de 4 de los corrientes, por la cual declara que queda en calidad de objeto negociable un lote de terreno distinguido con el número 3 de la finca que tiene una extensión superficial de cinco hectáreas, (5 Hts.), ubicada en el distrito de Capira, dentro de los siguientes linderos: Norte, lote número 4; Sur, Lote número 2; Este, Carretera Nacional; y Oeste, pro.

piedad de Rivera, faja de terreno libre de por medio.

Ese lote fué concedido a título gratuito por el Gobierno Nacional al señor Félix Synnak, varón, mayor de edad, agricultor, alemán de nacionalidad, con cédula de identidad personal N° 8-5018.

El peticionario presentó la liquidación número 3086, expedida por la Administración General de Rentas Internas, por la cual consta que el señor Synnak ha pagado al Tesoro Nacional la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) o sea cinco balboas (B. 5.00) por cada hectárea, de acuerdo con lo establecido por el artículo 7º de la Ley 137 de 1928. El peticionario pues, ha cumplido con lo establecido por la ley en esta materia, por lo que este Despacho,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución del Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Panamá y autoriza la extensión de la correspondiente Escritura Pública, a favor del señor Félix Synnak, sobre el lote de terreno descrito en la primera parte de esta Resolución.

Comuníquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda de Hacienda,
RODOLFO L. CASTRELLON.

El Secretario Ad-hoc.,

Manuel Solís P.

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 54.—Panamá, Abril 8 de 1941.

La Resolución número 8 de 26 de Marzo último ha venido a este Despacho en consulta. Por medio de ella, el Gobernador de la Provincia de Los Santos, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, adjudica a título de compra al señor Manuel García C., panameño, vecino del distrito de Los Santos, industrial, casado, portador de la cédula 35-2 una parcela de tierra ubicada en el distrito de su vecindad la cual tiene una extensión de doce hectáreas ocho mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (12 Hts. 8440 m.c.), alinderada por el Norte, terreno propiedad del peticionario denominado El Canasto; Sur, terrenos nacionales ocupados por Casiano Mudarra y Benito Mitre y terreno de Margarita Ureña; Este, el mismo terreno del peticionario El Canasto; y Oeste, camino de La Espigadilla. Se denomina también, EL CANASTO.

El peticionario presentó todos los documentos necesarios para adquirir el terreno en compra y pagó como valor de él la suma de veintiséis balboas (B. 26.00), según liquidación 856 de 28 de Marzo de 1940.

Llenados pues, todos los requisitos que exige la ley sobre la materia, este Despacho en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución número 8 dictada el 26 de Marzo último, adjudicando a título de compra al señor Manuel García C., el terreno descrito en la primera parte de esta Resolución. Esta adjudicación se hace con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que la Nación tiene derecho sin compen-

sación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación; y no se obliga a sanear esta venta;

b) Que el comprador no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a interponer reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia; y

c) Que el peticionario queda en la obligación de dejar libre diez metros de distancia, por lo menos, en la parte de este terreno que colinda con el camino de La Espigadilla.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda de Hacienda,
RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 55.—Panamá, Abril 8 de 1941.

Por medio del contrato número 436 de 6 de Marzo de 1939, se adjudicó al señor Rutilio García, en compra, un lote de terreno ubicado en la parcelación de Chilibre.

Mas tarde, el señor García, haciendo caso omiso a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 79 de 1937, vendió el lote en cuestión al señor Lee Fo Kiwei, quien a su vez lo vendió a la señora Benicia Núñez Guerrero.

Dice la disposición citada que ningún agricultor pobre a quien se le haya adjudicado o adjudique mediante contrato de arrendamiento o por escritura pública tierras en cualquier reparto agrario, podrá traspasar sus derechos a terceros; y agrega que en el caso de que se traspasen sin la anuencia expresa del Gobierno, el tercer adquirente no podrá entrar en posesión del lote a menos que pague al Tesoro Nacional el valor total del terreno cedido más el 50% de recargo.

El Decreto expresado no admite segundas interpretaciones, tiene un carácter de aplicación general y fue dictado, como explícitamente reza su parte considerativa, para evitar que los mismos beneficiados con la adjudicación en los Repartos Agrarios, se despojen de sus respectivos lotes, mediante traspasos o ventas, creando de nuevo el problema de la carencia de tierras donde trabajar. No se hizo el Decreto para fomentar un comercio jurídico con esos bienes, ni mucho menos, sino, al contrario, como una medida restrictiva, cuya infracción trae aparejado, por vía de sanción, el pago total del terreno más el 50% de recargo.

Por esto, ahora que la señora Benicia Núñez Guerrero, dueña actual del lote, desea que se le otorgue la escritura correspondiente, este Despacho considerando lo expuesto,

RESUELVE:

La señora Benicia Núñez Guerrero debe pagar el valor total del terreno, que es de B. 14.75, más el recargo del 50%, que es B. 7.38, lo que arroja un total de B. 22.14 (veintidós balboas con catorce centésimos), sin lo cual no tiene ningún valor legal el traspaso efectuado ni puede elevarse a escritura el contrato celebrado.

Notifíquese y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda de Hacienda,
RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raul T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 56.—Panamá, Abril 8 de 1941.

Por medio de memorial fechado el 26 de diciembre ppdo., el señor Cecilio Ureña, portador de la cédula 31-181, panameño, vecino del distrito de Santa María, jurisdicción de la Provincia de Herrera, traspasa sus derechos posesorios al señor Eustolio Castillero, propietario y negociante, casado, vecino del distrito de Santiago, con cédula de identidad personal número 29-968, sobre el terreno de sesenta y tres hectáreas, cuatro mil metros cuadrados (63.4000) de extensión superficial, denominado HATO DE LIMON, ubicado en el citado distrito de Santiago. Para darle el curso de rigor se procede a estudiar la Resolución número 25, dictada el 28 de Marzo último, por el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, en relación con este negocio, la que ha subido en consulta a este Despacho, por la cual se adjudica a título de compra al señor Castillero el terreno mencionado, encontrándose éste dentro de los siguientes linderos: Norte, Sabanas; Sur, Río Cañazas; Este, camino del Higo a Chupampa; y Oeste, predio del señor Juan Bautista García.

El apoderado en esta solicitud, señor Manuel S. Pinilla, presentó todos los documentos que hacen al peticionario acreedor a la adjudicación a título de compra sobre el terreno nombrado, y pagó por él a dos balboas (B. 2.00) por hectárea y fracción de hectárea de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 52 de 1938.

Estando en todo de acuerdo con la ley que rige la materia la Resolución del Administrador de Tierras y Bosques.

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución consultada y autorizar la extensión del título de plena propiedad a favor del señor Eustolio Castillero de Limón, ubicado en el distrito de Santiago, Hero, sobre el globo de terreno denominado "Hato de sesenta y tres hectáreas, cuatro mil metros cuadrados (63.4000) con los linderos descritos en la parte primera de esta resolución, pero con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que la Nación tiene derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y cana-

les de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación; y no se obliga a sanear esta venta;

b) Que el comprador no podrá vender el terreno a ninguna persona natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia;

c) Que el peticionario queda obligado a dejar libre, diez metros de distancia, por lo menos, en la parte de este terreno que colinda con el camino del Higo a Chupampa; y

d) Que queda igualmente obligado a dejar libre tres metros de distancia del terreno con el Río Cañazas.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección Segunda de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raul T. Quintero C.

Ministerio de Agricultura y Comercio

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICAS

RESUELTO NUMERO 1

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1.—Panamá, 1º de Abril de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Kodak Panama Ltd.", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América y domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central, ciudad de Panamá, ha solicitado el registro de una marca de comercio de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio cámaras fotográficas;

Que la marca consiste en la palabra "Vigilant" y se aplica o fija a los productos por medio de una etiqueta impresa o en cualquier otra forma conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá la sociedad anónima "Kodak Panama, Ltd.", de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, y con domicilio en la casa número 98 de la Avenida Central, ciudad de Panamá.—Expídase el cer-

tificado de registro y archívese el expediente.—
Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado número 1 de la marca de comercio en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 1

de Registro de Marca de Fábrica.
República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.

Fecha del Registro: 1° de Abril de 1941.—Caduca: 1° de Abril de 1951.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1, de esta misma fecha, una marca de comercio, la sociedad anónima "Kodak Panamá Ltd." organizada de conformidad con las leyes de Nueva York, N. Y., E. U. de A., domiciliada en la casa número 98, Ave. Central, ciudad de Panamá, R. P., para amparar y distinguir en el comercio cámaras fotográficas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Vigilant" y se aplica o fija a los productos por medio de una etiqueta impresa o en cualquier otra forma conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de septiembre de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8380 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de Octubre de 1940.

Panamá, 1° de Abril de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 2

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2.—Panamá, 1° de Abril de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Kodak Panamá Ltd." organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América y domiciliada en la casa número 98 de la Avenida Central, ciudad de Panamá, ha soli-

citado el registro de una marca de comercio de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio linternas mágicas, proyectores y sus accesorios, placas para linternas, impresiones fotográficas y transparencias, y materiales para confeccionar placas de linternas, estuches para portar proyectores, montaduras y marcos para fotografías, transparencias y placas para linternas, archivadores para placas de linternas y adaptadores para proyectores;

Que la marca consiste en la palabra "Kodaslide" y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas o en cualquier otra forma conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima "Kodak Panamá, Ltd.", de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, y con domicilio en la casa número 98 de la Avenida Central, ciudad de Panamá.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado número 2 de la marca de comercio en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 2

de Registro de Marca de Comercio.
República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.

Fecha del Registro: 1° de Abril de 1941.—Caduca: 1° de Abril de 1951.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2, de esta misma fecha, una marca de comercio, la sociedad anónima "Kodak Panamá Ltd." organizada de conformidad con las leyes de Nueva York, N. Y., E. U. de A., domiciliada en la casa número 98, Ave. Central, ciudad de Panamá, R. P., para amparar y distinguir en el comercio linternas mágicas, proyectores y sus accesorios, placas para linternas, impresiones fotográficas y transparencias, materiales para confeccionar placas de linternas, estuches para portar proyectores, montaduras y marcos para fotografías, transparencias y placas para linternas, archivadores para placas de linternas y adaptadores para proyectores, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Kodaslide" y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas o en cualquier otra forma conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 23 de septiembre de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8380 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de Octubre de 1940.

Panamá, 1º de Abril de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 44

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Marcas de Fábrica.—Resuelto número 44.—Panamá, 17 de Marzo de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "E. R. Squibb & Sons", debidamente constituida de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio un medicamento para diamino-azo-bensol medicinal que debe tomarse como medicamento interno en el tratamiento de la cistitis, pielitis, uretritis, salpinguitis y en general en infecciones de las vías genito-urinarias; así como también en aplicación local en procesos postoperatorios y en el tratamiento de varias infecciones cutáneas y en cortaduras y heridas y, en general, preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Serenium" y es aplicada a la mercancía adhiriendo etiquetas que muestran la marca de fábrica, a los envases, cartones y cajas que contienen los productos; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto se ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "E. R. Squibb & Sons" del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Públiquesse.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

MANUEL V. PATIÑO.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

Se expidió el Certificado N° 11 de registro de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 11

de Registro de Marca de Fábrica.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.

Fecha del Registro: 17 de Marzo de 1941.—Cada: 17 de Marzo de 1951.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 44, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad "E. R. Squibb & Sons", domiciliada en el Estado de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio un medicamento para diamino-azo-bensol medicinal que debe tomarse como medicamento interno en el tratamiento de la cistitis, pielitis, uretritis, salpinguitis y en general en infecciones de las vías genito-urinarias; así como también en aplicación local en procesos postoperatorios y en el tratamiento de varias infecciones cutáneas y en cortaduras y heridas y, en general, preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Serenium" y es aplicada a la mercancía adhiriendo etiquetas que muestran la marca de fábrica, a los envases, cartones y cajas que contienen los productos.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de Julio de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8376 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de Octubre de 1940.

Panamá, 17 de Marzo de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

MANUEL V. PATIÑO.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 45

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Marcas de Fábrica.—Resuelto número 45.—Panamá, 18 de Marzo de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: DANIEL JACINTO F.

OFICINA:

TALLERES:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1964-J.—Apartado Postal N° 137. Oeste N° 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 50.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Empresa Industrial del Trópico", domiciliada en San José, República de Costa Rica, ha solicitado el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de vinos, conservas y pastas de frutas, confituras y dulces, productos alimenticios, vinagres, encurtidos, especias y harinas, chocolates y cacao elaborado en toda forma, café en grano, tostado o molido, galletas y pastas, ingredientes y condimentos para la cocina o preparación de alimentos, bebidas alimenticias como la conocida corrientemente como ponche o rompo, cereales al natural o preparados en distintas formas, objetos y artículos de toda clase para el aseo y limpieza personal y doméstica como jabones, cepillos, escobas y pastas de todas clases;

Que la marca consiste en un doble círculo con las palabras "Salud y Felicidad" en la parte superior y "Productos del Trópico" en la parte inferior, ambas frases o juego de palabras dentro de las dos circunferencias; en el interior del círculo, al fondo, se ve un paisaje tropical con montañas, el sol naciente detrás de ellas, y al frente, ocupando todo el diámetro a lo alto de dicho círculo una mujer de pie en posición de avanzar, con un pie saliendo del círculo, con la mano izquierda sujetando su enagua alzada y la mano derecha en alto teniendo una copa en actitud de brindar. Dentro del círculo al pie de la mujer, a su derecha se lee la palabra "Marca", y a su izquierda la abreviatura "Reg." La marca se aplica del modo o modos que estimen convenientes la compañía dueña de ella a los productos mismos o a los envases que los contengan;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto se ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "Empresa Industrial del Trópico, S. A.", domiciliada en San José, República de Costa Rica.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publiquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

MANUEL V. PATIÑO.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

Se expidió el Certificado N° 12 de registro de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 12
de Registro de Marca de Fábrica.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.

Fecha del Registro: 18 de Marzo de 1941.—Cada: 18 de Marzo de 1951.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 43, de esta misma fecha, una marca de fábrica la Empresa Industrial del Trópico, S. A., domiciliada en San José, República de Costa Rica, para amparar y distinguir en el comercio toda clase de vinos, conservas y pastas de frutas, confituras y dulces, productos alimenticios, vinagres, encurtidos, especias y harinas, chocolates y cacao elaborado en toda forma, café en grano, tostado o molido, galletas y pastas, ingredientes y condimentos para la cocina o preparación de alimentos, bebidas alimenticias como la conocida corrientemente como ponche o rompo, cereales al natural o preparados en distintas formas, objetos y artículos de toda clase para el aseo y limpieza personal y doméstica como jabones, cepillos, escobas y pastas de todas clases de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en un doble círculo con las palabras "Salud y Felicidad" en la parte superior y "Productos del Trópico" en la parte inferior, ambas frases o juego de palabras dentro de las dos circunferencias; en el interior del círculo, al fondo, se ve un paisaje tropical con montañas, el sol naciente detrás de ellas, y al frente, ocupando todo el diámetro a lo alto de dicho círculo una mujer de pie en posición de avanzar, con un pie saliendo del círculo, con la mano izquierda sujetando su enagua alzada y la mano derecha en alto teniendo una copa en actitud de brindar. Dentro del círculo al pie de la mujer, a su derecha se lee la palabra "Marca" y a su izquierda la abreviatura "Reg." La marca se aplica del modo o modos que estimen convenientes la compañía dueña de ella a los productos mismos o a los envases que los contenga.

La solicitud de registro fué presentada el día 1° de Agosto de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8380 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de Octubre de 1940.

Panamá, 18 de Marzo de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

MANUEL V. PATIÑO.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 46

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Marcas de Fábrica.—Resuelto número 46.—Panamá, 18 de Marzo de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

El señor Paul Peter Mulhens, domiciliado en Colonia, sobre el Rhin, Alemania, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio perfumería, colorantes para el lavado, materiales para quitar manchas de la ropa, materiales para quitar las herrumbe, lijas y materiales para pulir (a excepción de las pieles) y materiales para pulimentar.

La marca consiste en la palabra "Shahi", y se aplica a los productos mismos, a los empaques que los contengan o en la forma que su dueño estime conveniente.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá el señor Paul Peter Mulhens, domiciliado en Colonia, sobre el Rhin, Alemania.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

MANUEL V. PATIÑO.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

Se expidió el Certificado N° 13 de registro de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 13 de Registro de Marca de Fábrica.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.

Fecha del Registro: 18 de Marzo de 1941.—Cada: 18 de Marzo de 1951.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 46, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor Paul Peter Mulhens, domiciliado en Colonia, sobre el Rhin, Alemania, para amparar y distinguir en el comercio perfumería, colorantes para el lavado, materiales para quitar manchas de la ropa, materiales para quitar la herrumbe, lijas y materiales para pulir (a excepción de las pieles), y materiales para pulimentar, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Shahi", y se aplica a los productos mismos, a los empaques que los contengan o en la forma que su dueño estime conveniente, sin que en nada se altere el carácter distintivo expresado.

La solicitud de registro fué presentada el día 13 de Febrero de 1939 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8157 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Noviembre de 1939.

Panamá, 18 de Marzo de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

MANUEL V. PATIÑO.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 51

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Marcas de Fábrica.—Resuelto número 51.—Panamá, 21 de Marzo de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima denominada "Time, Incorporated" con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. de A., ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio una revista semanal;

Que la marca consiste en un cuadro de fondo blanco con la palabra "Life" en fondo rojo impresa en la esquina superior izquierda; en la parte inferior del cuadro hay una banda roja con un escalón cerca de la esquina inferior derecha, según el marbete acompañado a la solicitud. Los dueños de la marca reivindican el color rojo como distintivo. La marca de fábrica se aplica a los productos imprimiéndola en la cubierta de dicha revista semanal; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima denominada "Time Incorporated" con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de N. Y., Estados Unidos de América.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

MANUEL V. PATIÑO.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

Se expidió el Certificado Nº 14 de registro de la marca de fábrica en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 14
de Registro de Marca de Fábrica.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.

Fecha del Registro: 21 de Marzo de 1941.—Cáduca: 21 de Marzo de 1951.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 51 de esta misma fecha, una marca de fábrica la sociedad anónima "Time, Incorporated" con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio una revista semanal, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA;

La marca consiste en un cuadro de fondo blanco con la palabra "Life" en forma roja impresa en la esquina superior izquierda; en la parte inferior del cuadro hay una banda roja con un escalón cerca de la esquina inferior derecha, según el marbete acompañado a la solicitud. Los dueños de la marca reivindican el color rojo como distintivo. La marca de fábrica se aplica o fija a los productos imprimiéndola en la cubierta de dicha revista semanal.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Octubre de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8395 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de Noviembre de 1940.

Panamá, 21 de Marzo de 1941.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

MANUEL V. PATIÑO.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 52

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Marcas de Fábrica.—Resuelto número 52.—Panamá, 26 de Marzo de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "The Cream of Wheat Corporation" debidamente constituida de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, E. U. de A., ha solicitado el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio alimento de trigo para el desayuno;

Que la marca consiste en la representación de un cocinero negro y la leyenda "Cream of Wheat" debajo, separando la leyenda del cocinero dos líneas paralelas. La marca se aplica o fija a los paquetes o recipientes de los productos por medio de una etiqueta impresa que lleva la marca; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "The Cream of Wheat Corporation" con oficina en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, E. U. de A.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FFBREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

Se expidió el Certificado Nº 15 de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 15
de registro de marca de fábrica.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.

Fecha del Registro: 26 de Marzo de 1941.—Cáduca 26 de Marzo de 1951.

E. B. FABREGA.

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsa-

bilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 52, de esta misma fecha, una marca de fábrica la sociedad anónima The Cream of Wheat Corporation, de Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio alimento de trigo para el desayuno, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de un cocinero negro y la leyenda "Cream of Wheat" debajo, separando la leyenda del cocinero, dos líneas paralelas. La marca se aplica o fija a los paquetes o recipientes de los productos por medio de una etiqueta impresa que lleva la marca.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de Agosto de 1940, en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8345 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de Septiembre de 1940.

Panamá, 26 de Marzo de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 53

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Marcas de Fábrica.—Resuelto número 53.—Panamá, 26 de Marzo de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Max Factor & Co.", debidamente constituida de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio cosméticos: maquillajes para teatros, creyones (o lápices) para los labios, coloretes, polvos para la cara, mascarilla, afeitte para las pestañas y pinturas grasosas.

La marca consiste en las palabras "Tru-Color" unidas por un guión, y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen estampándola o reproduciéndola en la superficie de los envases, por medio de etiquetas fijadas a éstos y en otras formas usuales en el comercio.

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá

usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "Max Factor & Co." de Los Angeles, California, E. U. de A. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado N° 16 de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 16

de registro de marca de fábrica.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.

Fecha del Registro: 26 de Marzo de 1941.—Cáduca 26 de Marzo de 1951.

E. B. FABREGA.

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 53, de esta misma fecha, una marca de fábrica la sociedad anónima "Max Factor & Co." de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio cosméticos: maquillaje para teatro, creyones (o lápices) para los labios, colorete, polvos para la cara, mascarilla, afeitte para las pestañas y pinturas grasosas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras "Tru-Color" unidas por un guión de acuerdo con las etiquetas presentadas con la solicitud de registro. La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen estampando o reproduciendo la marca en la superficie del envase, por medio de etiquetas que se fijan a los envases, y en otras formas usuales en el comercio.

La solicitud de registro fué presentada el día 24 de Agosto de 1940, en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8349 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Septiembre de 1940.

Panamá, 26 de Marzo de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 54

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Marcas de Fábrica.—Resuelto número 54.—Panamá, 26 de Marzo de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima denominada "S. M. A. Corporation", organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio un alimento especialmente preparado para alimento de los niños;

Que la marca consiste en la representación de las letras "S. M. A." dibujadas en una línea continua que además forma un círculo alrededor de las letras; quedando el todo dentro de otro círculo exterior. La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas, imprimiéndola directamente sobre los envases de dichos productos, y en otros modos conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "S. M. A. Corporation" con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado número 17 de la marca de fábrica en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 17

de registro de marca de fábrica.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.

Fecha del Registro: 26 de Marzo de 1941.—Cédula 26 de Marzo de 1951.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 54, de esta misma fecha, una marca de fábrica la sociedad anónima "S. M. A. Corporation" con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio un alimento especialmente preparado para alimento de los niños, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de las

letras "S. M. A." dibujadas en una línea continua que además forma un círculo alrededor de las letras; quedando el todo dentro de otro círculo exterior. La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas, imprimiéndola directamente sobre los envases de dichos productos, y en otras formas convenientes.

La solicitud de registro fué presentada el día 9 de Octubre de 1940, en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8380 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de Octubre de 1940.

Panamá, 26 de Marzo de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 55

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Marcas de Fábrica.—Resuelto número 55.—Panamá, 26 de Marzo de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Frankfort Distilleries, Incorporated", debidamente constituida de acuerdo con las leyes del Estado de West Virginia, con domicilio en la ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio la bebida alcohólica conocida con el nombre de whiskey;

Que la marca consiste en la representación de las palabras "Four Roses", escritas una debajo de la otra, y debajo de la palabra "Roses" el dibujo de un ramo de rosal en el cual aparecen cuatro rosas. La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas, imprimiéndola directamente sobre los envases de dichos productos y en otras formas convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Frankfort Distilleries Incorporated", domiciliada en la ciudad de Louisville, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado número 18 de la marca de fábrica en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 18
de registro de marca de fábrica.
República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.

Fecha del Registro: 26 de Marzo de 1941.—Cáduca 26 de Marzo de 1951.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 55, de esta misma fecha, una marca de comercio la sociedad anónima "Frankfort Distilleries, Incorporated" de Louisville, Estad de Kentucky, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio la bebida alcohólica conocida con el nombre de whiskey, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de las palabras "Four Roses", escritas una debajo de la otra, y debajo de la palabra "Roses" el dibujo de un ramo de rosal en el cual aparecen cuatro rosas. La marca se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas, imprimiéndola directamente sobre los envases de dichos productos y en otras formas convenientes.

La solicitud de registro fué presentada el día 22 de Octubre de 1940, en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8395 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de Noviembre de 1940.

Panamá, 26 de Marzo de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 59

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Marcas de Fábrica.—Resuelto número 59.—Panamá, 27 de Marzo de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", de Frankfurt, a.M., Alemania, ha solicitado el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para distinguir en el comercio medicamentos y materiales para uso humano, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, vendajes, materiales para desinfección

quirúrgica, materiales para desinfección en general y materiales para la conservación de víveres:

Que la marca consiste en la palabra "Priovit", y se aplica a los productos mismos y a los empaques que los contengan, o en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft" de Frankfurt, a.M., Alemania. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado de registro número 19 de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 19
de registro de marca de fábrica.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.

Fecha del Registro: 27 de Marzo de 1941.—Cáduca 27 de Marzo de 1951.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 59, de esta misma fecha, una marca de fábrica la sociedad I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a M., Alemania, para amparar y distinguir en el comercio medicamentos y materiales para uso humano, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, vendajes, materiales para desinfección quirúrgica, materiales para desinfección en general y materiales para la conservación de víveres, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "Priovit", y se aplica a los productos mismos y a los empaques que los contengan, o en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de Diciembre de 1939 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8182 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Enero de 1940.

Panamá, 27 de Marzo de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 60

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Marcas de Fábrica.—Resuelto número 60.—Panamá, 27 de Marzo de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", de Frankfurt, a.M., Alemania, ha solicitado el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio medicamentos para usos humanos en general, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, materiales para desinfección quirúrgica, materiales para desinfección en general y materiales para la conservación de víveres; la marca consiste en la palabra REVASA, y se aplica en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt, a.M., Alemania.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

Se expidió el Certificado N° 20 de la marca de fábrica en referencia.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

CERTIFICADO NUMERO 20

de registro de marca de fábrica.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.

Fecha del Registro: 27 de Marzo de 1941.—Cáduca 27 de Marzo de 1951.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número

60, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", de Frankfurt, a.M., Alemania, para amparar y distinguir en el comercio medicamentos para usos humanos en general, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, materiales para desinfección quirúrgica, materiales para desinfección en general y materiales para la conservación de víveres, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "REVASA" y se aplica en la forma que sus dueños lo estimen conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de Diciembre de 1939 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8182 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Enero de 1940.

Panamá, 27 de Marzo de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

RESUELTO NUMERO 62

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Marcas de Fábrica.—Resuelto número 62.—Panamá, 1º de Abril de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "McIlhenny Company", debidamente constituida de acuerdo con las leyes del Estado de Maine, con oficina en la ciudad de New Iberia, Estado de Louisiana, E. U. de A., ha solicitado el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio alimentos y saine, particularmente salsa picante;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Tabasco". La marca se ostenta en las botellas y paquetes que contienen los productos aplicándose una etiqueta impresa que lleva la marca, y también estampándola en las botellas de vidrio, y así mismo estampándola en las hojas de estaño que se fijan a los cuellos de las botellas contenitivas de dichos productos; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima "McIlhenny Company" con oficina en la ciudad de New Iberia, Estado de Louisiana.

siana, E. U. de A.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado número 21 de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 21

de Registro de Marca de Fábrica.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.

Fecha del Registro: 1º de Abril de 1941.—Caduca: 1º de Abril de 1951.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 62, de esta misma fecha, una marca de fábrica la sociedad anónima McIlhenny Company, de New Iberia, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio alimentos y sainete, particularmente salsa picante, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en en la palabra distintiva "Tabasco". La marca se ostenta en las botellas y paquetes que contienen los productos aplicándose una etiqueta impresa que lleva la marca, y también estampándola en las botellas de vidrio, y así mismo estampándola en las hojas de estano que se fijan a los cuellos de las botellas contenidas de dichos productos.

La solicitud de registro fué presentada el día 14 de noviembre de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8417 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de diciembre de 1940.

Panamá, 1º de Abril de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Primer Secretario de Agricultura y Comercio,

J. E. Heurtematte.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 23 de Abril de 1941.

As. 130. Escritura N° 60 de 12 de Abril de 1941, de la Notaría del circuito de Cocle por la cual Ramón Saa vende a Carmen Saa de Perurena una finca en el Distrito de Penonomé.

As. 131. Certificado expedido por J. E. Heurtematte, Primer Secretario del Ministerio de Agri-

cultura y Comercio, de el 22 de Abril de 1941, por el cual se corrige el certificado de Registro de marca de fábrica N° 3129 de 23 de Diciembre de 1938, a favor de la "Socony-Vacuum Company Inc." domiciliada en Nueva York, E. U. de A.

As. 132. Certificado expedido por J. E. Heurtematte, Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, el 22 de Abril de 1941, por el cual se corrige el Certificado N° 3130 de 23 de Diciembre de 1938, de registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Socony-Vacuum Oil Co. Inc.", domiciliada en Nueva York, E. U. de A.

As. 133. Certificado expedido por J. E. Heurtematte, Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio, el 22 de Abril de 1941, por el cual la sociedad "Kodascope Libraries Inc." de Rochester traspasa a favor de la sociedad "Eastman Kodak Company", los derechos que tiene sobre una marca de fábrica.

As. 134. Escritura N° 341 de 11 de Marzo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Ida Quelquejeu de Jimenez vende a José Daniel Crespo una finca situada en esta ciudad; Elida Luisa Campodónico de Crespo constituye hipoteca para garantizar el saldo; y la Caja de Ahorros y José Daniel Crespo celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 135. Escritura N° 521 de 17 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Dolores Arias Feraud confiere poder general a Abdiel José Arias F.

As. 136. Escritura N° 825 de 23 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Henry Boris y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y Carolina Matilde Espino declara cancelada una hipoteca constituida a su favor.

As. 137. Escritura N° 556 de 21 de Abril de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Marco Antonio Salazar y otros, venden tres fincas a Claudio Zacarias Harrison.

As. 138. Escritura N° 565 de 23 de Abril de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual la Congregación de Hijos del Inmaculado Corazón de María aprueba la venta hecha a Claudio Zacarias Harrison de tres fincas situadas en esta ciudad y se hace cancelación hipotecaria.

As. 139. Contrato celebrado en esta ciudad el 12 de Abril de 1941, por el cual la Pacific Motors Inc. vende condicionalmente a Luis Eduardo Guizado, un carro marca Mercury.

As. 140. Contrato celebrado en la ciudad de Colón el 10 de Abril de 1941, por el cual la Colon Motors Inc. vende condicionalmente a Robert I. Swanburg, un carro marca Mercury.

As. 141. Contrato celebrado en esta ciudad el 5 de Abril de 1941, por el cual la Pacific Motors Inc. vende condicionalmente a Rogelio Navarro un carro marca Ford.

As. 142. Escritura N° 565 de 27 de Junio de 1938, de la Notaría 2ª, por la cual Albert Lindo cede al Gobierno Nacional a título gratuito, una parte de la casa que en esta ciudad constituye la finca N° 3431, para el ensanche de la Avenida Norte.

El Registrador General de la Propiedad,
MANUEL PINO R.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 24 de Abril de 1941.

As. 143. Contrato celebrado en esta ciudad el 5 de Abril de 1941, por el cual la Pacific Motors Inc. vende condicionalmente a José Pinel, un carro marca Ford.

As. 144. Contrato celebrado en esta ciudad el 2 de Abril de 1941, por el cual la Pacific Motors Inc. vende condicionalmente a Rubén Miró, un carro marca Ford.

As. 145. Contrato celebrado en esta ciudad el 7 de Abril de 1941, por el cual la Pacific Motors Inc. vende condicionalmente a Albert J. Deutsch un carro marca Nash.

As. 146. Escritura Nº 192 de 4 de Abril de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Sabina García Ocariz vende su establecimiento de casa de empeño denominado "La Colonesa" a José Osorio.

As. 147. Escritura Nº 563 de 22 de Abril de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Alberto Lindo vende a Joaquín Jiménez el resto libre de la finca Nº 3431, ubicada en esta ciudad, y los derechos de arrendamiento sobre un lote de terreno de la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

As. 148. Escritura Nº 826 de 23 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía Exhibidora de Películas S. A. y el Banco Nacional celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y The National City Bank of New York declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidas a su favor.

As. 149. Escritura Nº 562 de 22 de Abril de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Antonio Gelabert cancela hipoteca constituida a su favor por Enez Dieffenthaler, sobre un lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta, Distrito de Panamá.

As. 150. Escritura Nº 171 de 6 de Septiembre de 1940, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada del finado Félix Olivares.

As. 151. Diligencia de fianza extendida el 22 de Abril de 1941, en el Despacho del Juzgado 2º del circuito de Herrera, por la cual Adolfo Pinzón Caballero constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Veraguas a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Santiago Martínez y Eufemio Rodríguez.

As. 152. Escritura Nº 64 de 19 de Marzo de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Samuel Lao vende a su esposa Antonia Valdivieso de Lao un motor y dos molinos de arroz, marca Buffalo.

As. 153. Escritura Nº 94 de 12 de Abril de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Samuel Lao vende a Isabel Guerrero y Antonia Valdivieso varias propiedades situadas en Playa de Mermejo, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

As. 154. Escritura Nº 572 de 24 de Abril de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Josefa Mendoza de Jaén cancela hipoteca constituida a su favor por Graciela Gutiérrez de Mc Kay sobre una finca situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 155. Escritura Nº 419 de 7 de Marzo de

1941, de la Notaría 1ª, por la cual Samuel Lewis Jr. vende a la Fábrica Nacional de Sombreros, S. A., el negocio de su propiedad denominado Fábrica Nacional de Sombreros.

As. 156. Escritura Nº 828 de 24 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia del incidente promovido para que se decrete la interdicción provisional de Darío Meléndez.

As. 157. Escritura Nº 822 de 23 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Icaza y Cía. Limitada vende un lote de terreno de la finca Zanja de Toqué a Mariano Sosa Calviño.

As. 158. Escritura Nº 823 de 23 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Mariano Sosa Calviño vende un lote de terreno situado en esta ciudad a Margarita Halphen de Avila.

As. 159. Escritura Nº 220 de 17 de Abril de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Carmen Díaz de Alemán.

As. 160. Escritura Nº 573 de 24 de Abril de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Luis Eugenio de Fábrega declara mejoras sobre dos fincas de su propiedad situadas en la ciudad de Santiago de Veraguas, y la demolición de otra.

As. 161. Escritura Nº 829 de 24 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Carlos Augusto Orillac.

As. 162. Escritura Nº 778 de 18 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Margarita Richa de Dominguez y Endara Riba S. A. celebran un contrato de arrendamiento.

As. 163. Escritura Nº 164 de 1º de Febrero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Chung Chong Kee vende un establecimiento comercial de su propiedad a la sociedad Endara Riba, Hermanos Ltda.

As. 164. Escritura Nº 749 de 14 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Chong Shing vende un establecimiento de refresquería y abarrotería a la sociedad Endara Riba S. A.

El Registrador General de la Propiedad,
MANUEL PINO R.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 25 de Abril de 1941.

As. 165. Escritura Nº 542 de 17 de Abril de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Conrado Nicosia confiere poder general a Adela Pérez de Nicosia.

As. 166. Acta de Remate extendida el 3 de Abril de 1941, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Chiriquí, por el cual se le adjudica a Antonio Anguizola una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 167. Escritura Nº 836 de 24 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Olive Estate Inc. vende un lote de terreno a Fred Jacob Bauman.

As. 168. Escritura Nº 4 de 10 de Septiembre de 1940, del Consejo Municipal del Distrito de Bajo Boquete, Chiriquí, por la cual Calixta Aparicio vende a Juan Soto Castillo un lote de terreno de la finca Nº 77, denominada "El Guacal".

As. 169. Escritura N° 4 de 30 de Marzo de 1932, del Consejo Municipal del Distrito de Baño Boquete, Chiriquí, por la cual Laws y Cía. Limitada vende a Calixta Aparicio un lote de terreno de la finca N° 72, denominada "El Guacal".

As. 170. Escritura N° 545 de 18 de Abril de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual José Amato y María Maggiori de Amato declaran mejoras sobre una finca de su propiedad, situada en esta ciudad.

As. 171. Escritura N° 533 de 16 de Abril de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca constituida a su favor por Ana Icaza Castillo y otros.

As. 172. Patente de Navegación (Servicio Interior) N° 948 de 24 de Abril de 1941, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la motonave "Mi Delirio" de propiedad de Isidro Juncas Roses de Panamá, R. P.

As. 173. Escritura N° 810 de 22 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Icaza y Cía. Ltda. vende a Joseph Athelston Sealy un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad.

As. 174. Escritura N° 832 de 24 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual José Edgardo Lefevre vende a Aminta Bernaschina de Duque un lote de terreno en el Barrio de La Exposición de esta ciudad.

As. 175. Escritura N° 80 de 21 de Abril de 1939, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual María Ester Jurado de Alegre vende a Miguel Angel Brenes una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 176. Escritura N° 54 de 20 de Febrero de 1941, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Ricardo Nehny y Domingo Médica venden a Guillermo Tribaldos Jr. una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 177. Escritura N° 198 de 12 de Septiembre de 1939, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se prorroga por cuatro años más el término de duración de la sociedad "Azrac & Cía."

As. 178. Escritura N° 76 de 26 de Marzo de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Delfina Cruz vende a Efraín Miranda una finca de su propiedad, situada en la ciudad de Santiago de Veraguas.

As. 179. Escritura N° 578 de 25 de Abril de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se adiciona la Escritura N° 303 de 3 de Marzo de 1941, de la Notaría 2ª, para hacer constar unas mejoras sobre la finca N° 9500 de propiedad de Amelia Arias de Meissner.

El Registrador General de la Propiedad,
MANUEL PINO R.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL

que por escritura pública número 589 de la Notaría Segunda del Circuito, de hoy, he comprado a la señora Rosa Chong el establecimiento de su propiedad denominado "Restaurante El Encanto", situado en la casa número 27 de la calle 21

oeste.

Panamá, 28 de abril de 1941.

Salvador Pulice.

— AVISO —

Para los efectos del Código de Comercio, hago constar que por escritura pública N° 475, extendida en la Notaría Segunda de este Circuito, en esta fecha, he comprado a Loo Hong Young, el establecimiento de abarrotería que poseía en la casa número 2, de la Calle José de Obaldía de esta ciudad.

Panamá, Marzo 27 de 1941.

Rafael Martinelli.

AVISO COMERCIAL

Para los fines legales avisamos al público que por escritura pública número 642, de 29 de marzo de 1941, otorgada ante el Notario Primero del circuito, les hemos traspasado a título de venta a la firma comercial "Gregorio de los Ríos y Cía., Ltda.", el establecimiento comercial de la sociedad "Man Sing y Cía., Ltda."

Panamá, 28 de abril de 1941.

Por Man Sing y Cía., Ltda.,

José Máximo Bailón,
Gerente.

AVISO

Para los fines legales se avisa al público que por escritura pública número 196, de 7 de abril de 1941, de la Notaría de Colón, el señor Vern Daniel Callofay ha vendido a la señora Luisa Emilia Abrahams de Barham el establecimiento comercial y demás negocios pertenecientes a la firma Agencias Centrales (Central Agencies)", de esta ciudad.

Colón, 8 de abril de 1941.

3 vs.—2

AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio notifico al público que he comprado la "Abarrotería San Francisco de la Caleta" al asiático Chong Kwan Put, por escritura pública número 840, expedida ante el Notario Primero de este circuito.

Panamá, abril 26 de 1941.

Serafina Núñez.

AVISO

Avisamos que hemos comprado, según Escritura Pública N° 759, al señor Chonz King Shing, el establecimiento de Refresquería y Abarrotería situado en Calle 16 Este, esquina Avenida Central, de esta ciudad.

Panamá, 17 de Abril de 1941.

Endara Riba S. A.

—AVISO OFICIAL—

Pago del Impuesto sobre Inmueble en el Distrito de Panamá.

Los recibos del impuesto sobre Inmuebles, co-

rrrespondientes al primer cuatrimestre de 1941, en el Distrito de Panamá, se pagarán así:

Del 20 de Enero al 28 de Febrero de 1941, con descuento de 10%; Del 1º de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 14 de Enero de 1941.

Jefe del Impuesto Directo.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto de Inmuebles en los Distritos de la Provincia de Chiriquí

Los recibos del Impuesto de Inmuebles correspondientes al año 1941 en los distritos de David, Alanje, Boquerón, Boquete, Bugaba, Dolega, Gualaca, San Félix, San Lorenzo, Remedios, y Tolé se pagarán así:

Del 10 de marzo al 10 de mayo con el descuento del 10%, del 11 de mayo al 31 de diciembre a la Par y después de esta fecha con el recargo que señala la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos, en esta ciudad pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la liquidación correspondiente.

Administración General de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LAS PROVINCIAS DE COLÓN Y BOCAS DEL TORO

Los recibos del impuesto sobre Inmuebles correspondientes al primer cuatrimestre de 1941 en las provincias de Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 20 de Febrero al 20 de Marzo de 1941 con descuento de 10%; del 21 de Marzo al 30 de Abril a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos, en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración general de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

El Jefe del Impuesto Directo.

—AVISO OFICIAL—

PAGO DEL IMPUESTO DE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE COCLE

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al año de 1941 en los distritos de Penonomé, Aguadulce, Antón, Natá, Olá y La Pintada se pagarán así:

Del 20 de Febrero al 21 de Abril con el descuento del 10%, del 21 de Abril al 31 de Diciembre a la Par, y después de esta fecha con el recargo que señala la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos, en esta ciudad pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

El Jefe del Impuesto Directo.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pastor Acosta Corrales, de este Distrito, con residencia en el caserío de El Pedregoso, se encuentra depositado un caballo colorado, chico, de mediana edad, herrado en la paleta del lado izquierdo así: (Y); Dicho animal se hallaba pastando desde hace algún tiempo en los terrenos de La Caja en el caserío expresado y, en virtud de ello, ha sido denunciado por el citado Acosta Corrales.

Por tanto, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos (1600) y (1602) del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Alcaldía y otros del mismo tenor en lugares frecuentados de la localidad, por el término de (30) días. Copia de este Edicto se envía a la GACETA OFICIAL, conforme a la Ley. Si vencido este término no se presentare reclamo alguno, previo los comprobantes del caso, se procederá a su remate en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Pesé, 25 de Abril de 1941.

El Alcalde,

MANUEL VARELA B.

El Secretario,

J. de Duñary A.

Mayo 30

EDICTO NUMERO 59

El Suscrito, Juez del Circuito del Darién, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Epifanio Gálvez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, diez y ocho de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS:

Satisfecho como ha sido en la forma que queda expresado el querer de los artículos 1621 y 1622 del Código Judicial, y teniendo en cuenta los hechos que con dichas pruebas han sido comprobados, el que suscribe, Juez del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con lo opinión Fiscal,

DECLARA:

1º) Que está abierto el juicio de sucesión abintestato de Epifanio Gálvez desde el día 13 de Febrero de 1940, fecha de su defunción.

2º) Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, la señora María de la Cruz Guzmán vda. de Gálvez, en su condición de cónyuge supérstite, y sus hijos legítimos Simeona y Apolinar Gálvez, por haber probado su derecho.

3º) Que comparezca a estar en derecho en el presente juicio todas las personas que tengan algún interés en el, y

4º) Que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial, y que se tenga como parte en este juicio al Representante del Fisco, para los efectos de la liquidación

y sobre del impuesto de mortuoria. Notifíquese y cópiese.

El Juez (fdo.) M. Muñoz S.—El Secretario (fdo.) Francisco J. Avila.

Por tanto, para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y un ejemplar se le entrega al interesado para su publicación de conformidad como lo determina el artículo 1601 del Código Judicial.

La Palma, Febrero 27 de 1941.

El Secretario del Juzgado del Circuito,

Francisco J. Avila.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Amado Pitti, varón, mayor de edad panameño, agricultor, natural del Distrito de Dolega y vecino del de Bugaba, con residencia en "Mirador", portador de la cédula de identidad personal N° 18-4388, soltero, prófugo de la Cárcel Pública de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días (30), contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de rapto, y cuyo auto encausatorio es del tenor siguiente: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, dieciséis de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: La señora Paulina Samudio se presentó ante el Juez Municipal de Bugaba el día 19 de Julio del año pasado y denunció a Amado Pitti por el delito de rapto cometido en perjuicio de su hija Juana Samudio, de 11 años de edad, Acogida la denuncia respectiva fueron practicadas las diligencias que se estimaron conducentes, las que el Juez Instructor remitió luego a este Tribunal en virtud de la competencia, y como se hallan para ser decididas, a ello se pasa.

En mérito de lo que viene expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Amado Pitti, de generales conocidas como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II Título XI, Libro Segundo del Código Penal y mantiene su detención.

Se fija el día 3 de Febrero próximo, a las 10 a.m., para la celebración de la audiencia oral en esta causa.

Las partes disponen del término de 5 días, luego de notificada esta resolución, para que aduzcan las pruebas que convengan a sus intereses.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) F. ABADIA A.—G. Salazar, Secretario".

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden políti-

tico y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se exija asimismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

FELIX ABADIA A.

El Secretario,

G. Salazar.

5 vs.—5

—EDICTO—

El Suscrito Alcalde del Distrito de Bugaba, HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Sánchez, residente en el Calvario, se encuentra depositado un novillo color hozco, de cacho grueso, como de dos años de edad de regular raza y buena medra, marcado a fuego en el anca derecha así: S. El referido animal fue denunciado a este Despacho por el señor Julio Sánchez, residente en el Calvario, el cual se encontraba vagando en ese lugar desde hacen doce días, sin conocersele dueño y que se le introducía en la finca propiedad de la señora Teresa Lambert v. de Obaldía, en ese mismo sitio, cuya finca la cuida él, haciéndole daños.

Por esta razón se dispone fijar avisos en los lugares mas visibles y concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido novillo lo reclame en este Despacho. Vencido este término, si no se presentare reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito. Una copia de este "Edicto" será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Abril 22 de 1941.

El Alcalde,

PASCUAL UREÑA.

El Secretario,

M. Batista.

Mayo 29

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Nicolás Guerra Ortega (a) Ave Negra, varón, de diez y nueve años de edad, soltero, ebanista, natural de David y residente últimamente en la calle 17 Oeste, número 27, cuarto 28, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a notificarse en este Juzgado de la sentencia proferida en su contra, cuya parte reso-

lutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

"Vistos:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Nicolás Guerra Ortega (a) Ave Negra, de 19 años de edad, soltero, ebanista, natural de David, vecino de esta ciudad, residente en la calle 17 Oeste, número 27, cuarto número 28 a sufrir la pena de veinte meses con veinte días de reclusión en el establecimiento correccional de varones, como autor principal del hurto a que se refiere esta sentencia.

"A ambos se les condena además al pago de las costas procesales.

"Fúndase este fallo en los artículos 17, 37, 352 del Código Penal; 2152, 2157, 2216, 2219, 2219, 2221 y 2225 del Código Judicial.

"Notifíquese, cópiese y consúltese si no fuere apelado.—(fdo.) Alfredo Burgos.—El Srío. del Tribunal, (fdo.) Enrique Núñez".

Se advierte al reo Guerra Ortega (a) Ave Negra, que si dentro del término arriba expresado no comparece al Tribunal a recibir la notificación personal, se le tendrá por legalmente notificado, con los efectos subsiguientes.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Procesal; y se requiere de las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

A los veintiún días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, se fija el original de este Edicto en lugar público de la Secretaría por el término de cinco (5) días y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Jefe de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que por el presente edicto cita y llama al despacho de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro, al Presidente o al representante legal de la Compañía "The Panamerican Lumber Company", para la práctica de una diligencia en la denuncia que contra ella, como acapadora de tierras nacionales, ha presentado en esta oficina el señor Julio C. Garibaldo, soltero, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 44-432.

Se hace constar que se da un término de un

mes, a contar desde la fecha de este edicto, para que el representante legal de dicha entidad, por sí o por medio de apoderado, se presente a fin de practicar dicha diligencia, y que en caso de que no compareciere se seguirá la tramitación de la expresada denuncia, con un representante que se les nombrará.

Para notificar a las personas jurídicas mencionadas se fija el presente edicto en lugar público de este despacho a las nueve de la mañana de hoy, veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y uno, y se ordena publicarlo en la GACETA OFICIAL por el término dicho.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,
Rodolfo L. Castrillón.

Mayo 25

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DOS (2)

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Manuel Otero Rodríguez, español, de treinta y siete años de edad, casado, comerciante, portador de la cédula número 8-4257, acusado de haber ejecutado actos libidinosos, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, comparezca a notificarse en este juzgado de la sentencia proferida en su contra por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, enero tres de mil novecientos cuarenta y uno.

"Vistos:

"Por lo expuesto, este Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONFIRMA la sentencia consultada. Notifíquese, cópiese y devuélvase. (fdo.) Pablo A. Vázquez.—M. J. Jaén.—Erasmo Méndez.—Ricardo A. Morales.—B. Reyes T.—L. C. Abrahams, Secretario".

Se advierte al acusado, Manuel Otero Rodríguez, que si dentro del término señalado no comparece al tribunal a notificarse personalmente del fallo inserto, se le tendrá por legalmente notificado, con los efectos subsiguientes.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores porque ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere, además, a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y uno, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

5 vs.—3